

## Sesión No. 2

Para la determinación del impuesto sobre la renta, para las personas físicas, debe de aplicar la tabla contenida en el artículo 113 de la LISR.

Cabe mencionar que el sueldo mínimo no se le aplica esta retención, además que éste cálculo deberá de realizarse en forma mensual a cuenta del impuesto sobre la renta anual.

La tarifa contenida en dicho artículo tiene varias partes entre las cuales podemos mencionar:

- Límite inferior
- Límite superior
- Cuota fija
- % aplicable sobre el excedente del límite inferior

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

Dicha tabla debe de aplicarse de la siguiente forma:

- Deberá situarse la cantidad gravada dentro de los límites inferior y superior, para ubicar el renglón con el que se va a trabajar.
- Posteriormente debe restarse a la cantidad a gravar el límite inferior, para obtener de esta forma el excedente del límite inferior.
- Al tener el excedente del límite inferior, deberá de ubicarse dentro del mismo renglón el % ubicado en la última columna de dicha tabla, para obtener de esta forma el impuesto marginal.
- Al impuesto marginal se le adicionará la cuota fija correspondiente.

Es importante mencionar que el importe sobre el cual deberá de calcularse el ISR deberá ser después de aplicar las exenciones mencionadas previamente, como son 15 días de salario mínimo para prima vacacional, 30 días de salario mínimo para aguinaldo y 15 días de salario mínimo para PTU.